

Resolución de 10 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se modifica la Autorización Ambiental Unificada de la planta de valorización de PET postconsumo, titularidad de Extremadura Torrepet SL ubicada en el término municipal de Torremejía.

Antecedentes de hecho

1. Mediante resolución de 18 de junio de 2012 de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), publicada en el DOE nº 125, de 29 de junio de 2012 (expediente AAU 11/011), se otorgó Autorización Ambiental Unificada de la planta de valorización de PET postconsumo, titularidad de Extremadura Torrepet SL ubicada en el término municipal de Torremejía. Posteriormente obtuvo modificación sustancial de la AAU mediante resolución de 24 de febrero de 2014 (expediente AAU 12/258).
2. Mediante resolución de 1 de julio de 2019 (expediente AAU 17/111), la DGMA otorgó AAU para la modificación sustancial de la planta de valorización de PET postconsumo, titularidad de EXTREMADURA TORREPET SL, ubicada en el término municipal de Torremejía. Esta AAU se publicó en el DOE 141 de 23 de julio de 2019.
3. La planta de valorización de PET postconsumo, está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1. y 9.3. del anexo II, relativas a “Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I” e “Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios”, respetivamente.
4. La actividad se lleva a cabo en las parcelas 8 y 9 del polígono I del término municipal de Torremejía (Badajoz), con acceso desde el punto kilométrico 636 de la carretera nacional 630. Las coordenadas representativas del emplazamiento son X= 727.882, Y= 4.298.507, huso 29, ETRS89.
5. Mediante resolución de 20 de agosto de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad resolvió la modificación no sustancial de la AAU de la planta de EXTREMADURA TORREPET SL de Torremejía relativa a la habilitación de una zona de almacenamiento de materias primas (residuos a valorizar) en la parcela 10 del polígono I del término municipal de Torremejía, así como un aumento de la cantidad generada de residuos no peligrosos derivados de unas mejoras en el sistema productivo.
6. Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 27 de agosto y 21 de octubre de 2021, respectivamente, EXTREMADURA TORREPET SL solicita instalar una nueva línea de producción (Línea Starlinger) de 10.000 t/año de producción que será complementaria a las existentes, y que trabajará directamente con escama seleccionada y lavada adquirida externamente. Esta línea se ubicará en una nave adosada a la nave principal, que en la actualidad está dedicada al almacenamiento de producto terminado, para lo cual desmantelará la nave actual y construirá una nueva nave acorde a la nueva línea que albergará.

La nueva edificación, en adelante Nave 3, tendrá una superficie útil de 1.328,41 m² destinada a la Futura Línea de Producción de PET, y tendrá una anchura de fachada de 24,5 m (luz máxima) y una longitud de 53,825 m. La Nave 3 se articulará en dos volúmenes de planta rectangular. Un tramo de tres vanos con una altura máxima a cabeza de pilar de 16,50 m y el resto de la Nave 3 con una altura a cabeza de pilar de 10 m. Se diseñará la construcción en estructura metálica, mediante pórticos rígidos a dos aguas, separación genérica entre los mismos de 6 m.

La línea Starlinger cuenta con los siguientes componentes: silo de almacenamiento; unidad de presecado con aire seco, filtración de aire y separador de condensado; extrusor con unidad de alto vacío; paletización; unidad de postcristalización; reactor.

EXTREMADURA TORREPET SL justifica que la modificación proyectada de la AAU es no sustancial a la vista de los criterios establecidos en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Fundamentos de derecho

1. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad según lo establecido en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
2. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1. y 9.3. del anexo II, relativas a “Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I” e “Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios”, respetivamente.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presenta Ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

Se resuelve

Otorgar la Modificación No Sustancial de la Autorización Ambiental Unificada a favor de EXTREMADURA TORREPET SL, para la planta de valorización de PET postconsumo ubicada en el término municipal de Torremejía, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1. y 9.3. del anexo II, relativas a “Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I” e “Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios”, respetivamente, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 17/111.

1. El punto I del apartado a) de la resolución de 1 de julio de 2019, de la DGMA por la que se otorgó AAU para la modificación sustancial de la planta de valorización de PET postconsumo, titularidad de EXTREMADURA TORREPET SL, ubicada en el término municipal de Torremejía, se sustituye por el siguiente:

Los residuos no peligrosos que gestiona la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA (t/h)
Escamas lavadas y seleccionadas	Línea Starlinger	19 12 04	1,7
Envases de plástico	Línea 1 (PET LIGHT BLUE). Plástico	15 01 02 20 01 39 19 12 04	5
Plástico y caucho	Línea 2 (PET COLOR). Envases de PET de color (PET color) obtenido en las etapas de clasificación y lavado de la línea 1	19 12 04	0,4

	Línea 2 (PET LIGHT BLUE). Plástico	15 01 02 20 01 39 19 12 04	
Plástico y caucho	Línea 3 (POLIOLEFINAS). Poliolefinas obtenidas en las etapas de clasificación y lavado de las líneas 1 y 2.	19 12 04	0,8

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

La línea 2 podrá producir PET LIGHT BLUE, durante 15 días al mes.

- El punto 8 del apartado a) de la resolución de 1 de julio de 2019, de la DGMA por la que se otorgó AAU para la modificación sustancial de la planta de valorización de PET postconsumo, titularidad de EXTREMADURA TORREPET SL, ubicada en el término municipal de Torremejía, se sustituye por el siguiente:

La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos, unos 21.980 m² de superficie a la intemperie y unos 1.203 m² cubiertos.

La capacidad de valorización de residuos es de 54.640 toneladas al año (aproximadamente 169 toneladas al día). Esta es la capacidad de tratamiento de residuos recogidos por la instalación procedente de otros productores y coincide con la capacidad de línea de tratamiento de línea de PET incoloro.

- Al anexo I se incorpora la descripción de la nueva línea.

Línea Starlinger

La línea de producción (Línea Starlinger) tiene una capacidad de producción de 10.000 t/año. Esta línea trabajará directamente con escama seleccionada y lavada adquirida externamente. Esta línea se ubicará en una nave adosada a la nave principal, que en la actualidad está dedicada al almacenamiento de producto terminado, para lo cual desmantelará la nave actual y construirá una nueva nave acorde a la nueva línea que albergará.

La nueva edificación, en adelante Nave 3, tendrá una superficie útil de 1.328,41 m² destinada a la Futura Línea de Producción de PET, y tendrá una anchura de fachada de 24,5 m (luz máxima) y una longitud de 53,825 m. La Nave 3 se articulará en dos volúmenes de planta rectangular. Un tramo de tres vanos con una altura máxima a cabeza de pilar de 16,50 m y el resto de la Nave 3 con una altura a cabeza de pilar de 10 m. Se diseñará la construcción en estructura metálica, mediante pórticos rígidos a dos aguas, separación genérica entre los mismos de 6 m.

La línea Starlinger cuenta con los siguientes componentes: silo de almacenamiento; unidad de presecado con aire seco, filtración de aire y separador de condensado; extrusor con unidad de alto vacío; paletización; unidad de postcristalización; reactor.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Fdo. Electrónicamente

Anexo I

Zona de actuación de la nueva línea Starlinger

